



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000190-2022-GR.LAMB/GGR [4317031 - 16]

VISTO:

El Oficio N° 002368-2022-GR.LAMB/ORPP [4317031 - 0] de fecha 09 de septiembre de 2022; Oficio N° 001403-2022-GR.LAMB/OERH [4317031 - 5] de fecha 18 de octubre de 2022; Informe N° 000012-2022-GR.LAMB/OERH-JRFP [4317031 - 8] de fecha 21 de octubre de 2022; el Memorando N° 001100-2022-GR.LAMB/GGR [4317031 - 9] de fecha 21 de octubre de 2022; Informe N° 000013-2022-GR.LAMB/OERH-JRFP [4317031 - 10] de fecha 21 de octubre de 2022; el Oficio N° 001429-2022-GR.LAMB/OERH [4317031 - 11] de fecha 22 de octubre de 2022; el Oficio N° 001467-2022-GR.LAMB/OERH [4344808 - 0] de fecha 02 de noviembre de 2022; el Informe N° 000625-2022-GR.LAMB/ORPP-OFPR [4317031 - 12] de fecha 02 de noviembre de 2022; el Oficio N° 002915-2022-GR.LAMB/ORPP de fecha 03 de noviembre de 2022; el Oficio N° 001495-2022-GR.LAMB/OERH [4317031 - 15] de fecha 09 de noviembre de 2022; Informe Legal N° 000522-2022-GR.LAMB/ORAJ [4317031 - 17] de fecha 10 de noviembre de 2022;y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; asimismo, tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público; y, se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según sus calificaciones y méritos;

Que, los artículos 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la citada normativa, señalan lo siguiente: " *El ascenso del servidor público en la carrera administrativa se produce mediante la promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos. Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestalmente. Anualmente cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes. Es deber de cada entidad establecer programas de capacitación para cada nivel de carrera y de acuerdo con las especialidades, como medio de mejorar el servicio público e impulsar el ascenso del servidor. Periódicamente y a través de métodos técnicos deberán evaluarse los méritos individuales y el desempeño en el cargo, como factores determinantes de la calificación para el concurso de ascenso y el cambio de grupo ocupacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, no puede producirse a un nivel inferior al alcanzado, salvo consentimiento expreso del servidor*";

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: "a) *El ascenso del servidor a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a la del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional*";

Que, aunado a ello, la Ley N° 28175 – Ley del Marco del Empleo Público regula el acceso al empleo público, mediante concurso público y abierto por grupo ocupacional en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, por otro lado, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N°31365 - Ley de Presupuesto del



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000190-2022-GR.LAMB/GGR [4317031 - 16]

Sector Público para el Año Fiscal 2022” señala lo siguiente:

“8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. *En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. **En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.** En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. **Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse”;***

Que, en concordancia con lo antes señalado, el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece lo siguiente:

“b) Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal - PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular”;

Que, mediante Oficio N° 002368-2022-GR.LAMB/ORPP de fecha 09 de septiembre de 2022, la Jefa de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicitó a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos disponer oportunamente la aplicación del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N°31365 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022” con respecto a las plazas vacantes con una antigüedad no mayor a 2 años registrados en el Aplicativo AIRHSP, con la finalidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas no elimine dichas plazas;

Que, a través del Oficio N° 001403-2022-GR.LAMB/OERH de fecha 18 de octubre de 2022, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos solicita a la Gerencia General Regional de Lambayeque, disponer la emisión del acto resolutorio que designe la Comisión del Concurso Interno de Méritos que llevará a cabo el citado concurso, proponiendo como Secretario de la Comisión al servidor RRII Edilberto Pérez Chávez y como su suplente el Bach. Admón. Larry Alberto Díaz Guerrero, servidores que tienen experiencia en este tipo de procesos;

Que, con Memorando N° 001100-2022-GR.LAMB/GGR de fecha 21 de octubre de 2022, la Gerencia General Regional de Lambayeque eleva su propuesta de representantes, entre otros, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que se formule el acto resolutorio, que autorice la conformación de la Comisión del Concurso Interno de Méritos de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central Gobierno Regional de Lambayeque, la misma que estará integrada por: El Abg. Abel Augusto Gonzáles Sánchez, quien actuará como Presidente y el Ing. Edward Cárdenas del Águila, quien actuará como su Suplente; y, el Méd. Vet. Jorge García Patiño, quien actuará como miembro de la Comisión y la CPC Consuelo Bocanegra Tanta, quien actuará como su Suplente;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000190-2022-GR.LAMB/GGR [4317031 - 16]

Que, a través del Informe N° 000012-2022-GR.LAMB/OERH-JRFP de fecha 21 de octubre de 2022, el Técnico Administrativo I de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos comunica que existe en la Unidad Ejecutora 001 Sede Lambayeque, 33 Plazas Vacantes, Presupuestadas y Registradas en el Aplicativo Informático de los Recursos Humanos para el Sector Público (AIRH-SP);

Que, con Informe N° 000013-2022-GR.LAMB/OERH-JRFP de fecha 21 de octubre de 2022, el Técnico Administrativo I de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos alcanza el costo de las Plazas Vacantes, precisando que no será necesario solicitar mayor presupuesto para cubrir las plazas vacantes, puesto que se cuenta con el presupuesto requerido para tal fin;

Que, mediante Oficio N° 001429-2022-GR.LAMB/OERH de fecha 22 de octubre de 2022, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la aprobación de la certificación presupuestal para llevar a cabo el Concurso Interno de Méritos de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, con Oficio N° 001467-2022-GR.LAMB/OERH de fecha 02 de noviembre de 2022, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos informa a la Gerencia General Regional de Lambayeque que tiene interés en postular a una plaza vacante en el próximo Concurso Interno de Méritos, por lo tanto, no podrá participar de la comisión que tendrá a cargo el citado proceso, esto con la finalidad de evitar un conflicto de intereses;

Que, a través del Oficio N° 002915-2022-GR.LAMB/ORPP de fecha 03 de noviembre de 2022, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remitió la opinión presupuestal correspondiente, adjuntando el Informe N° 000625-2022-GR.LAMB/ORPP-OFPR, a través del cual, la Oficina de Presupuesto informa que la U.E 001 Sede Lambayeque cuenta con disponibilidad presupuestal en la Sub Genérica de Gasto 2.1.1 Retribución y Complementos en Efectivo y en la sub G.G. 2.1.3 Contribuciones a la Seguridad Social, y la certificación presupuestal para el proceso de concurso de ascenso de servidores del D.L N°276 para el ejercicio 2022;

Que, sobre el particular, la Directiva N° 000001-2022-GR.LAMB/GR – “Normas para la progresión en la carrera administrativa en el Gobierno Regional Lambayeque” aprobada mediante Decreto Regional N° 000015-2022-GR.LAMB/GR, tiene como objetivo establecer lineamientos y procedimientos para proveer mediante concurso interno de méritos las plazas vacantes presupuestadas contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, comprendido en los distintos Órganos estructurados y unidades orgánicas del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, el literal 5.1 del numeral 5.0 de la citada Directiva, referido a la mecánica operativa para el desarrollo del concurso, señala lo siguiente: “5.1 *Lineamientos para el requerimiento y opinión favorable para provisión de plaza vacante: Producida la plaza vacante: Producida la plaza vacante en un Órgano o Unidad Orgánica (definidos en el numeral 3.0), corresponde al titular del(a) mismo(a), solicitar al Titular de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, la provisión de dicha plaza, o en su defecto corresponde a éste último actuar de oficio para dicho propósito, debiendo solicitar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces emitir opinión favorable sobre la disponibilidad y certificación presupuestaria para proveer la plaza*”;

Que, el literal 5.2 del numeral 5.0 de la Directiva N° 000001-2022-GR.LAMB/GR – “Normas para la progresión en la carrera administrativa en el Gobierno Regional Lambayeque” establece lo siguiente: “**5.2 Competencia para designar Comisión de Concurso:** En la Sede Central; Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo; Gerencia Regional de Desarrollo Productivo; Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas; Gerencia Ejecutiva de Vivienda y Saneamiento; Aldea Infantil “Virgen de la Paz”; y, Archivo Regional Lambayeque; es decir en las dependencias que conforman la Unidad Ejecutora 001- Sede Central Gobierno Regional del Departamento



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000190-2022-GR.LAMB/GGR [4317031 - 16]

de Lambayeque, **es el Gerente General Regional en su calidad de titular de dicha Unidad Presupuestaria, quien emite el acto resolutivo designando la Comisión de Concurso Interno de Méritos.** En los demás órganos estructurados y unidades orgánicas con estructura administrativa, corresponde dicha atribución al titular del órgano al que pertenece la respectiva unidad ejecutora”;

Que, el literal 5.5.1 del numeral 5.5 de la Directiva N° 000001-2022-GR.LAMB/GR señala que **la Comisión es la encargada de conducir todo el proceso del Concurso Interno de Méritos, es decir desde su inicio hasta la culminación del mismo con la publicación de los resultados finales.** Asimismo, el literal 5.5.2 de la Directiva antes mencionada hace referencia a dos supuestos para la conformación de la Comisión de Concurso: Para el caso de la Unidad Ejecutora y de las demás Unidades Ejecutoras;

Que, en efecto, el literal A) del numeral 5.5.2 de la Directiva N° 000001-2022-GR.LAMB/GR indica lo siguiente: **“A) Para el caso de la Unidad Ejecutora 001: La Comisión de Concurso Interno de Méritos la conforman dos (2) representantes del Gerente General Regional a su elección entre los titulares de los órganos estructurados y/o unidades orgánicas de la Sede Central, actuando uno de ellos como Presidente, y el titular de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos o su representante, quien actúa como secretario, con los respectivos suplentes, que actúan en ausencia de cualquiera de los titulares, a excepción del titular de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos o su representante, cuyo suplente es siempre un integrante de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, correspondiendo al Presidente de la Comisión determinar al reemplazante del titular ausente, en cada ocasión”;**

Que, de acuerdo al numeral 5.5.3 de la Directiva antes acotada, son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

“a) Realizar el acto formal de instalación.

b) Cumplir y hacer cumplir la presente Directiva.

c) Elaborar de manera obligatoria un acta por cada reunión formal que tenga la Comisión.

d) Elaborar las Bases del Concurso y velar por su cumplimiento.

e) Recibir las solicitudes de los postulantes.

f) Evaluar y calificar a los postulantes de acuerdo con los requisitos y exigencias establecidas en las Bases.

g) Dar a conocer a los postulantes el cronograma de las evaluaciones, precisando la fecha, hora y lugar, asegurando que las publicaciones sean efectuadas de manera obligatoria por el representante de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

h) Resolver las reclamaciones formuladas por los postulantes dentro de los plazos contemplados en las Bases.

i) Descalificar al postulante que infrinja las disposiciones de la presente Directiva o las Bases del Concurso.

j) Declarar desierto el concurso en los siguientes casos:

j.1. Cuando no exista postulantes para el cargo ofertado.

j.2. Cuando ninguno de los postulantes reúna los requisitos exigidos en las Bases.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000190-2022-GR.LAMB/GGR [4317031 - 16]

j.3. Cuando ninguno de los postulantes alcance la nota aprobatoria mínima.

k) Procesar, consolidar y publicar los resultados obtenidos en estricto orden de méritos. Toda publicación es efectuada de manera obligatoria por el representante de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

l) Formular el Informe Final del Concurso y remitirlo al titular de la respectiva Unidad Ejecutora indicando el virtual ganador”;

Que, asimismo, conforme al numeral 5.5.4 de la Directiva N° 000001-2022-GR.LAMB/GR, son prohibiciones y restricciones a la Comisión y a cada uno de sus integrantes, las siguientes:

“a) De existir un postulante con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con algún integrante de la Comisión de Concurso, dicho integrante debe abstenerse de participar en las acciones de calificación a dicho participante, debiendo ser reemplazado por su suplente para ese caso específico.

b) No pueden ser integrantes de la Comisión de Concurso el titular de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ni los servidores de dicho Órgano o el que haga sus veces, dada la naturaleza de asesoramiento de sus funciones, a las cuales recurrirá la Comisión en cualquier momento.

c) Tampoco puede integrar la Comisión de Concurso los Titulares y servidores tanto de la Oficina de Control Institucional, como de la Oficina Regional de Integridad Institucional, o las que hagan sus veces, dada su condición de veedores por naturaleza, quienes velan por la transparencia del proceso.

d) Sólo pueden concurrir y participar de las reuniones de la Comisión sus miembros designados; los veedores pueden concurrir a las acciones propias de la evaluación, pero sin toma de decisión”.

Que, en ese sentido, los representantes designados para conformar la Comisión del Concurso Interno de Méritos de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central Gobierno Regional de Lambayeque deberán cumplir cabalmente con sus funciones y tener en cuenta, las prohibiciones y restricciones señaladas en el numeral 5.5.4 de la Directiva N° 000001-2022-GR.LAMB/GR;

Que, mediante Informe Legal N° 000522-2022-GR.LAMB/ORAJ de fecha 10 de noviembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente procedente emitir el acto resolutivo, a través del cual se conforme a la Comisión de Concurso Interno de Méritos de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central Gobierno Regional de Lambayeque, de acuerdo con lo establecido en los literales 5.2 y 5.5.2 del numeral 5.0 de la Directiva N° 000001-2022-GR.LAMB/GR – “Normas para la progresión en la carrera administrativa en el Gobierno Regional Lambayeque”, aprobada mediante Decreto Regional N° 000015-2022-GR.LAMB/GR;

Que, en virtud a los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta Gerencia General Regional de Lambayeque debe asumir que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento del Gobierno Regional de Lambayeque han remitido información que se ajusta a la realidad y que es correcta, asimismo que, han realizado de acuerdo a sus competencias y funciones, una evaluación técnica - legal adecuada y conforme al marco normativo legal vigente en relación al proceso de Concurso Interno de Méritos de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central Gobierno Regional de Lambayeque. En consecuencia, los informes y/u oficios emitidos con respecto a los representantes del Comisión del Concurso, provisión de plaza y certificación presupuestal son de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos;

Estando a lo actuado, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000190-2022-GR.LAMB/GGR [4317031 - 16]

y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N°005-2018-R.LAMB/CR y en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR la Comisión de Concurso Interno de Méritos de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central Gobierno Regional de Lambayeque Méritos, la misma que estará conformada por los siguientes miembros:

Por parte de la Gerencia General Regional:

Abg. Abel Augusto Gonzáles Sánchez, Presidente,

Ing. Edward Cárdenas del Águila, Suplente.

Méd.Vet. Jorge García Patiño, Miembro,

CPC Consuelo Bocanegra Tanta, Suplente.

Por parte de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos:

RRII Edilberto Pérez Chávez, Secretario,

Bach. Admón. Larry Alberto Díaz Guerrero, Suplente.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente a los interesados, al Responsable de Escalafón, debiendo publicarla además en el Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento a lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
SEGUNDO ELISEO ROJAS SOPLAPUCO
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 10/11/2022 - 10:27:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
10-11-2022 / 09:33:30

- OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
VERONICA PINELLA ODAR
JEFA OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
10-11-2022 / 10:15:27